



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 1545 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 1964

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2020/MDMCH

Miguel Checa, 24 de febrero del 2020.

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MIGUEL CHECA, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero del 2020, con el quórum reglamentario de los señores regidores, Informe N°008-2019/GAT-MDMCH, de fecha 17 de febrero del año 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N°017-2020/MDMCH-OAJ-OAPB, de fecha 18 de febrero del año 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N°005-2020/MDMCH-CALISCDC, de la Comisión de Asuntos Legales, Institucionales, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, que eleva al Pleno del Concejo el presente dictamen para proponerle: aprobar el proyecto de "Ordenanza Municipal que establece la tasa de Interés Moratorio correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 y Tasa por Servicio de emisión mecanizada de actualización de valores" en merito a los informes técnicos sustentatorios emitidos por las áreas respectivas de esta comuna y que forma parte integrante del presente Dictamen.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su artículo 74° les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción; concepto rescatado en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el Artículo 191 del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el numeral 4 del artículo 195° del cuerpo normativo citado anteriormente señala que es competencia de los gobiernos locales crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, de acuerdo a lo estipulado en artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Ordenanzas de la municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos de las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos en la ley";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, el cual es su parte infine prescribe que: "Los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 1315 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1990
R.M. 11.000.000.000

...//// Viene de la Ordenanza Municipal N°004-2020-MDMCH

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo 156-2004-EF Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal; establece que la actualización de valores de los predios, por parte de la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual, se ha determinado el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución de impuesto predial y arbitrios municipales para el periodo 2020, que comprende el costo de impresión de formatos (HR, PR y PU) con su respectivo cargo de notificación, costo de la sistematización en la determinación de impuestos y costo de notificación de cuponerías.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, establece que las Municipalidades que brindan servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio fiscal.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo 156-2004-EF Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, en su parte infíne prescribe que: "El Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago";

Que, el segundo párrafo del artículo 33° Decreto Supremo N° 133-13-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su parte infíne prescribe que: "En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor de la que establezca la SUNAT";

Que, mediante Informe N°08-2020-GAT-EJR, de fecha 17-02-2020, la Gerencia de Administración Tributaria, emite el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre: "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, TASA POR SERVICIO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES Y LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO AL CONTADO Y DE FORMA TRIMESTRAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2020, a fin de ponerse a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Que, mediante Informe N°017-2020/MDMCH-OAJ, de fecha 18 de febrero del año 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la mencionada propuesta, la cual se encuentra con la normatividad vigente aplicable; por lo cual resulta procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza propuesto; Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, el Concejo Municipal con el voto por unanimidad de sus integrantes, aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, TASA POR SERVICIO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES Y LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO AL CONTADO Y DE FORMA TRIMESTRAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2020".





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MIGUEL CHECA**

CREADA MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1990

...//// Viene de la Ordenanza Municipal N°004-2020-MDMCH

ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE en 1.2% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondiente al ejercicio fiscal 2020 generadas por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa; encontrándose sujeta a variación a lo que fije la SUNAT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECÍSESE que para el Impuesto de Alcabala e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, los intereses moratorios, se computan al día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en el del Decreto Supremo 156-2004-EF Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- FIJESE en DOCE Y 47/100 SOLES (S/.12.47) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- FIJESE como fecha de pago al contado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio fiscal 2020, el 28 de febrero de 2020 o de forma trimestral de acuerdo al siguiente vencimiento:

- | | |
|--|---------------------------|
| a) Enero y Febrero | : 28 de febrero de 2020 |
| b) Marzo, Abril y Mayo | : 29 de mayo de 2020 |
| c) Junio, Julio y Agosto | : 31 de agosto de 2020 |
| d) Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre | : 30 de noviembre de 2020 |

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y la del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Distrital de Miguel Checa.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Jefatura de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Informática el cumplimiento debido de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR la Publicación y Difusión de la presente Ordenanza Municipal a Secretaría General y a la Jefatura de Planeamiento y Presupuesto.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Olemar Mejías Jiménez
ALCALDE